



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

**REGLAMENTO DE HONORES Y
DISTINCIONES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA
PLANA.**



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Exposición de motivos:

Constituye auténtica necesidad, en la vida del Organismo que representa a la Ciudad, el disponer de un cauce reglamentario que haga factible ensalzar, en forma honorífica a la selecta minoría de personas o entidades que, por sus actos o servicios de relevante mérito en el orden local, merezcan que la gratitud del Ayuntamiento se exteriorice y haga patente, para constancia imperecedera, mediante un preciado galardón, nombramiento o distintivo, que gradúe el honor en paridad con la excepcional conducta.

De otra parte, si el Ayuntamiento ha de velar, como obligación primaria e insoslayable por el fomento de los intereses morales y materiales de la Ciudad, habrá de seguir prestando creciente atención a estimular cuantas actividades se enderecen al desarrollo de manifestaciones espirituales, científicas, artísticas políticas o económicas; deberá promover la exaltación de los valores local o nacional; y destacará, para que el ejemplo cunda, las acciones altruistas, singulares o heroicas matizadas de especial valor cívico social o religioso.

Cualquier orden de iniciativas inspiradas en el amor a Castellón, podrá justificar una honrosa recompensa que proclame la destacada personalidad de hombres u organismos beneméritos acreedores por sus obras singulares, a ostentar altas y codiciadas distinciones de la ciudad.

La gama de honores conferibles por el Ayuntamiento viene establecida en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, aprobado por la Corporación en 1956. Desde entonces hasta el momento presente ha evolucionado profundamente el panorama político del Estado Español, con la implantación de la democracia y la aprobación de la Constitución Española de 1978, y la consiguiente adaptación del Ordenamiento Jurídico a la Carta Magna. Que en el ámbito local se ha traducido en el aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recientemente modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en la aprobación del Texto Refundido de Régimen Local por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de sus Reglamentos de desarrollo. Pues bien, dicho cambio legislativo determina la necesidad de adaptar la redacción del Reglamento de Honores y Distinciones a los principios constitucionales.

La legalidad vigente ofrece oportuno marco para investir de eficacia jurídica al noble propósito, pues el art. 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, faculta a éstas para acordar la



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios y el 190 permite el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios, cuando entre los galardonados concurren méritos, cualidades y circunstancias singulares.

El artículo 191 determina que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Lo expuesto permite reflejar el sistema de honores y distinciones del Ayuntamiento de Castellón en el siguiente

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1º- Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económico, moral o material o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de Castellón, el Excmo. Ayuntamiento, podrá conferir algunas de las siguientes recompensas honoríficas:

1ª.- Nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo de la ciudad de Castellón.

2ª.- Medalla de Oro de la ciudad.

3ª.-Nombramiento de Presidente honorario del Excmo. Ayuntamiento.

4ª.-Nombramiento de Concejal honorario.

5ª.-Corbata de Honor de la ciudad, para banderas y estandartes.

CAPITULO II

Clases de recompensas.

Artículo 2º- El nombramiento de HIJO PREDILECTO, solo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la ciudad de Castellón.

El de HIJO ADOPTIVO podrá conferirse a favor de persona que no haya nacido en Castellón, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

Artículo 3º- Por constituir los nombramientos señalados en el artículo anterior, el honor máximo de cuantos puede otorgar el Ayuntamiento, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderá cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

y no pueda estimarse la Medalla de Oro como suficiente distinción para los merecimientos concurrentes en el galardonado.

Artículo 4º.- Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras viva cinco personas que los posean..

Artículo 5º.- La MEDALLA DE ORO, que irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda de color verde, tendrá la forma circular, ostentará en el centro del anverso en relieve y con incrustaciones de esmalte fino, el escudo heráldico de la ciudad, orlado con la siguiente inscripción:

Medalla de la Ciudad de Castellón de la Plana

En el reverso llevará grabados el nombre y apellidos del interesado y la fecha de la concesión.

No podrá exceder de diez el numero de Medallas de Oro concedidas por el Ayuntamiento para su disfrute simultáneo y sólo cuando algún poseedor fallezca, será posible cubrir la vacante. Quedan excluidas de dicho cómputo las Medallas otorgadas a Instituciones atendido que la vida de estas es ilimitada en el tiempo.

Artículo 6º.- El valor de cada Medalla lo abonará el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Las personas condecoradas podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Los Hijos Predilectos o Adoptivos y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar inmediato al Ayuntamiento en los actos oficiales y en las solemnidades que la corporación celebre.

Artículo 8º.- Los nombramientos de PRESIDENTE o CONCEJAL HONORARIO de la corporación, se concederán por el plazo que se fije en el acuerdo de designación.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la ciudad pero el Alcalde-Presidente podrá investirlos de funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de Castellón. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas previo informe del de asuntos Exteriores.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Artículo 9º.- La CORBATA DE HONOR DE LA CIUDAD, servirá para distinguir a las Corporaciones Locales, Entidades o Instituciones que lleguen a merecer tan preciada encomienda.

CAPITULO III

Expediente de concesión.

Artículo 10º.- Para que pueda concederse cualquiera de los honores o distinciones es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

Artículo 11º.- La mera incoación del expediente requerirá acuerdo previo unánime de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento, adoptado en votación secreta y por papeletas que sólo consignan las palabras “sí” o “no”.

La iniciativa podrá dimanar propuesta suscrita, cuando menos, por tres miembros de la Corporación o proceder de solicitud razonada de Entidades, Centros de carácter oficial, Instituciones o Asociaciones.

Para la admisión de propuesta particular, habrán de suscribirla cuanto menos cien solicitantes.

Artículo 12º.- Corresponderá al Concejal Delegado de Cultura, como Instructor y al funcionario Jefe del Negociado de Archivos y Bibliotecas, como Secretario, las funciones de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

Artículo 13º.- La Comisión Informativa de Cultura podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o Corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

Artículo 14º.- Ultimado el expediente, la Comisión Informativa de Cultura emitirá dictamen, inspirado en severo criterio y basado en el valor cierto de los méritos plenamente justificados y propondrá la concesión o denegación del singular privilegio.

En caso afirmativo la propuesta razonada indicará también la clase de galardón que debe ofrecerse.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Artículo 15º.- El Ayuntamiento en sesión plenaria y a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el anterior artículo, adoptará acuerdo definitivo, en votación secreta y por mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

**CAPITULO V
Imposición de distinciones.**

Artículo 16º.- La concesión de cada honor se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia i en prensa local.

Artículo 17º.- Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en acto de acusada solemnidad en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales, al que asistirá el Ayuntamiento en pleno y, cuando las trascendencia del galardón lo requiera, las Autoridades y representaciones que al efecto sean invitadas, pudiéndose asimismo imponer en algún acto o festejo público de gran relieve y trascendencia.

No obstante, podrá acordarse de que la entrega e imposición se efectúe en lugar distinto cuando existan razones que imposibiliten o dificulten gravemente el traslado del receptor hasta dicho Salón.

Artículo 18º.- Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial, en pergamino o cartulina, en que constan sus nombres y apellidos, resumen de los hechos méritos o servicios que lo han conducido a obtener la recompensa y breve reseña del acuerdo de concesión.

Artículo 19º.- La Corbata de Honor será impuesta a la bandera estandarte o emblema del organismo que simbolice.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará automáticamente derogado el Reglamento de Honores y Distinciones de 1956.